

LUNES 2 DE ENERO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N° 1  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 434 - Letra:D

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

VISTO: La Resolución Ministerial N° 134/09.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado dispositivo legal se dispuso un tope para el pago del Fondo Estímulo de la entonces Dirección de Policía Fiscal (hoy Dirección de Inteligencia Fiscal) que fuera establecido por la Ley N° 9187 y el Decreto N° 1616/04, modificado por sus similares N° 726/09 y 509/22.

Que la Ley N° 9187 establece, en su Anexo Único, que el Poder Ejecutivo podrá establecer regímenes de incentivo para el personal, basado en procedimientos de evaluación, medición de rendimiento, calificación y mérito.

Que el Decreto N° 1616/04, modificado por sus similares N° 726/09 y 509/22, establece un fondo estímulo a ser distribuido entre el personal de la Dirección de Inteligencia Fiscal en forma mensual, en función de la calificación por mérito que le corresponda a cada agente y faculta al Ministerio de Finanzas a establecer los límites de distribución del Fondo Estímulo y otros regímenes directamente vinculados a mayor productividad y eficiencia del personal.

Que, el paradigma y los objetivos de la administración tributaria presente, implica importantes modificaciones en las pautas de trabajo asignadas al personal dependiente de la Dirección de Inteligencia Fiscal, las que deben ser monitoreadas y evaluadas con el fin último de hacer más eficientes los procesos de la Organización.

Que vinculado a ello, se dictó la Resolución N° 12/2022 de la Secretaría de Ingresos Públicos en la que se modifican los parámetros, mecanismos y porcentajes a fin de adaptar la Calificación por Mérito tenida en cuenta para la distribución del Fondo Estímulo.

Que resulta entonces necesario y oportuno sustituir el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 134/09, con el objeto de posibilitar a la Secretaría de Ingresos Públicos la aplicación de dichos nuevos parámetros y porcentajes.

Que la gestión de que se trata cuenta con el visto bueno del Sr. Secretario de Ingresos Públicos (CBA\_SIP01\_2022\_00000013).

Por ello, lo informado por la Dirección de Inteligencia Fiscal y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de esta Cartera de Estado al N° 2022/DAL-00000460,

### SUMARIO

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b> Resolución N° 434 - Letra:D.....	Pag. 1
<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA</b> Resolución N° 375.....	Pag. 2
<b>SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN</b> Resolución N° 728..... Resolución N° 729.....	Pag. 3 Pag. 4
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</b> Resolución General N° 2195..... Resolución Normativa N° 11.....	Pag. 4 Pag. 5

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** SUSTITUIR el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 134/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“DISPONER que el VALOR PUNTO a contemplar a los efectos de la liquidación del Fondo Estímulo a que se refiere el artículo 16 del Decreto N° 1616/04 y sus modificatorios N° 726/09 y 509/22, y que define la Resolución de Secretaría de Ingresos Públicos N° 12/2022, tendrá un tope del ciento veinticinco por ciento (125 %) del VALOR PUNTO usado para cuantificar las remuneraciones del personal de la Dirección de Inteligencia Fiscal correspondientes al mes que se liquida”

**Artículo 2°** El tope definido en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del mes que se implementen los parámetros y condiciones de la nueva Calificación por Mérito establecida en la Resolución N° 12/22 de la Secretaría de Ingresos Públicos para la liquidación del Fondo Estímulo del personal de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Área Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación Operativa, comuníquese a la Dirección de Inteligencia Fiscal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000434

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

Ungaro Claudio  
Pardo. Libre

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA****Resolución N° 375**

Córdoba, 19 de diciembre de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0439-011646/2020, en que esta Secretaría promueve el dictado de la reglamentación que permita poner operativo lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 851/2021, en relación al "Control, uso y seguridad de los generadores y artefactos de vapor" en el ámbito de la provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 851/2021 reglamenta el uso, control y seguridad de los generadores y artefactos a vapor instalados o a instalarse en el ámbito del territorio provincial.

Que el mencionado Decreto dispone los aspectos centrales y delegan en la Autoridad de Aplicación, el dictado de las normas complementarias o aclaratorias a fin de implementar y ejecutar el régimen.

Que interviene el Área Generadores de Vapor dependiente de la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial, de esta Secretaría, elevando propuesta de reglamentación de los aspectos operativos del programa.

Que obra Visto Bueno de la Sra. Directora de Jurisdicción Promoción Industrial, a la presente tramitación.

Que finalmente interviene el Área Jurídica la que se expide en sentido favorable a la gestión, atento que el Sr. Secretario de Industria se encuentra facultado a dictar el presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54° del Decreto Reglamentario N° 851/21.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Generadores de Vapor y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 285/2022:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** ESTABLECER las siguientes normas con respecto a toda documentación final referida a Generadores / artefactos (de corresponder según el análisis del órgano de aplicación) de Vapor construidos, que se instalen o reinstalen dentro del ámbito provincial:

a) Los PLANOS deben identificar totalmente al Generador de Vapor que corresponda. Se confeccionarán respetando las normas del Dibujo Técnico referido a una determinada escala, con los cortes o vistas necesarios, acotando todas las dimensiones, con detalles constructivos (soldaduras, refuerzos, mandrilados, mirillas de inspección, portinas de limpieza, etc.), ubicación y características de los accesorios (válvulas de seguridad, tapón fusible, indicadores de nivel de agua, manómetros, bomba e inyectores de agua, mandos automáticos, quemadores, ventiladores, etc.).

b) La MEMORIA DESCRIPTIVA DE CALCULO, contendrá: Una reseña del tipo de generador, la presión máxima de trabajo, la determinación de los espesores (cuerpo cilíndrico, hogar, placas tubulares, placas planas, tubos, etc.), cálculos de soldaduras, de refuerzo de la cámara de combustión, de la superficie de calefacción, determinación de la producción de vapor por hora.

c) La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA GENERADORES: contendrá los datos que se detallan en el ANEXO I y todo otro que el profesional actuante considere de interés a saber: Tipo de generador de vapor;

Fabricado por; Domicilio; Marca y número de Fábrica; Modelo; Fecha de fabricación; Propietario; Instalado en, Localidad; Características; Superficie de calefacción; Capacidad térmica; Producción de vapor en Kg/hora con agua a 100°C; Presión de diseño; Presión máxima de trabajo; Presión de prueba hidráulica; Cantidad de Tubos; Diámetro exterior de tubos; Espesor de tubos; Longitud del hogar; Diámetro exterior del hogar; Espesor pared del hogar; Largo del cuerpo cilíndrico; Diámetro interior del cuerpo cilíndrico; Espesor del cuerpo cilíndrico; Espesor de la placa tubular; Calidad de chapa, tensión de rotura a la tracción; Aparatos de control y seguridad; Indicadores de nivel de agua: Tipos: Cantidad; Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño; Tapón Fusible: Tamaño: Colocado en; Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad: tamaño; Equipos para la alimentación de agua (elementos que lo integran y sus características); Sistema de combustión (Elementos que lo integran, combustible que utiliza y características).

d) La PLANILLA DE ESPECIFICACIONES PARA ARTEFACTOS: contendrá los datos que se detallan ANEXO II del presente y todo otro que el profesional actuante considere de interés, a saber: Fabricado por: Domicilio; Marca y número de Fábrica; Modelo; Fecha de fabricación; Propietario; Instalado en: Localidad; Características; Presión máxima admisible de trabajo (PMAT); Temperatura de diseño para la PMAT; Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo; Materiales utilizados en el cuerpo (especificación, tipo/designación); Materiales utilizados en tapas y cabezales (especificación, tipo/designación); Código o norma de diseño y construcción, y año de edición del mismo; Aparatos de control y seguridad; Manómetros, escala: Cantidad: Tamaño; Válvulas de seguridad: Tipo: Cantidad: Tamaño; Capacidad de descarga combinada (de todas las válvulas); Documentación de materiales: Certificados de todos los materiales utilizados en las partes contenedoras de presión, conjuntamente con un listado que indique qué materiales se utilizaron en los diversos componentes; Documentación de soldadura: Procedimientos de soldadura calificados, y calificación de los soldadores y operadores de soldadura utilizados, conjuntamente con un plano o croquis que indique en qué lugar se utilizaron los diferentes procedimientos, y un plano o croquis que identifique claramente las soldaduras realizadas por cada soldador; Documentación de pruebas y ensayos en fabricación, registros de ensayos realizados, y de la prueba hidrostática de fabricación.

PRESENTAR ante la Dirección de Industria, los Planos, Memoria Descriptiva de Cálculos y Planilla de Especificaciones Técnicas, correspondientes a los Generadores / artefactos (de corresponder) de Vapor, firmados y sellados por profesional habilitado, debiendo constar sobre los mismos la CERTIFICACIÓN de la autoridad competente del COLEGIO PROFESIONAL respectivo.

**Artículo 2°** CONSIDÉRASE, a los fines previstos en el Artículo 14° del Decreto N° 851/2021 para el caso de los artefactos de vapor es obligatorio contar con una válvula de seguridad del tipo a resorte, que estará en comunicación directa con el recinto sometido a presión. En ocasión de que el Departamento Técnico lo estime necesario, podrá exigirse otra válvula de seguridad adicional. En el supuesto de que la presión de trabajo del artefacto es inferior a la del generador que le suministra vapor, se intercalará en el circuito una válvula reductora de presión. Por último, en el circuito de alimentación de vapor al artefacto, se intercalará, próximo a él, una llave de cierre hermético y accionamiento rápido.

**Artículo 3°** CONSIDÉRASE, a los fines previstos en el Artículo 17° del Decreto N° 851/2021 para el caso de los artefactos de vapor es obligatorio contar con un manómetro, técnicamente adecuado, situado en lugar visible, además de lo expuesto en el articulado precedente.

**Artículo 4°** DETERMÍNASE como mecanismo de Registro para las personas humanas o jurídicas contempladas en el Artículo 19° del Decreto N° 851/21, el formulario digital que se indica en el ANEXO III que se adjunta al presente, y/o el formato que designe la Autoridad de Aplicación en el futuro y deberá contener todos los datos técnicos allí expresados. Luego de completado el formulario el área a cargo evaluará los datos consignados en él y determinará la correcta incorporación al Registro.

**Artículo 5°** ESTABLÉZCASE el modelo que se adjunta en el ANEXO IV de esta Resolución como mecanismo de comunicación de las reparaciones a la que refiere el Artículo 20° del Decreto N° 851/21.

**Artículo 6°** ACTUALÍZASE el Artículo 24° del Decreto N° 851/21 respecto a los alcances de la habilitación de Operadores de Generadores de Vapor y Artefactos en su inc. 2° en el cual la Categoría "B" se encuentra habilitada para operar hasta los Generadores de sexta categoría inclusive y sus artefactos.

**Artículo 7°** DISPÓNESE que, a los fines de determinar las sanciones previstas en el Artículo 39° del Decreto N° 851/21, en caso de corresponder, las denuncias y/o reclamos deberán ser ingresadas de manera formal a través de la plataforma CIDI Nivel 2 (Ley 10.618) opción "Multinota del Gobierno de la Provincia de Córdoba," Repartición: "Ministerio de Industria, Comercio y Minería," Asunto: Presunta infracción a Decreto 851/2021- Área de Generadores de Vapor" dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Promoción Industrial, Secretaría de Industria," con toda las pruebas que considere pertinente en relación a la denuncia/reclamo; luego de ello se dará inicio a las actuaciones conforme el procedimiento estipulado en el Artículo 40° del mismo Decreto siendo potestad de esta Autoridad de Aplicación, determinar el grado y tipo de sanción que corresponda.

**Artículo 8°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FERNANDO SIBILLA - SECRETARIO DE INDUSTRIA - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

ANEXO

## **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

### **Resolución N° 728**

Córdoba, 29 de diciembre de 2022

**VISTO:** La Resolución N° 2021/SGG-00000078 de esta Secretaría General de la Gobernación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada Resolución se estableció que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que se encuentren incluidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias, deban prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en caso de ser posible y suspendiendo, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus haberes.

Que la misma solución estableció para aquellos agentes que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos o por indicación de la autoridad sanitaria según corresponda, así como para los que hubieran ingresado al país desde el exterior, en ambos casos a los fines del aislamiento domiciliario.

Que la citada Resolución aprobó, en consecuencia, los procedimientos para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los párrafos precedentes, para el personal de la Administración Pública Provincial -con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad-, determinando para el primero de los supuestos que la fecha de fin a consignar en la solicitud debía ser el 31 de diciembre de 2022.

Que en función del receso administrativo dispuesto por Decreto N° 1622/2022 para el mes de enero de 2023, al otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de las áreas de la Administración Pública

Provincial Centralizada establecido para el mismo período y por el mismo instrumento, el avance del plan de vacunación y el receso escolar, resulta oportuno y conveniente disponer la finalización de las dispensas autorizadas en el marco de la citada Resolución N° 2021/SGG-00000078 de esta Secretaría General de la Gobernación, el próximo 31 de diciembre del corriente año.

Que en respuesta a la solicitud efectuada por la Secretaría de Capital Humano al Ministerio de Salud de la Provincia, respecto a la actualización de las disposiciones y protocolos destinados al personal de la Administración Pública Provincial en el contexto epidemiológico actual de COVID-19, la Jefa de Área Epidemiología de la citada cartera recomienda dejar sin efecto la obligatoriedad de la dispensa de personas con factores de riesgo, en consonancia con lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 705/2022 del Ministerio de Salud de la Nación, según la cual para determinar la modalidad de prestación de servicios laborales -presencial o remota- de una persona, se recomienda la realización de una evaluación médica de riesgo individual con su correspondiente certificación, sin que sea suficiente su sola pertenencia a los grupos de riesgo previstos por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 627/20.

Que en función de lo mencionado, resulta pertinente establecer que los agentes que se encuentren incluidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias podrán solicitar, en caso de indicación médica de riesgo individual debidamente certificada, se les asigne la modalidad de prestación de servicios de teletrabajo, la que será autorizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción a la que pertenezcan, en caso de corresponder y previa intervención de la Dirección de Salud en el Trabajo dependiente de la Secretaría de Capital Humano.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DISPÓNESE la finalización de las dispensas autorizadas en el marco de la Resolución N° 2021/SGG-00000078 de esta Secretaría General de la Gobernación, con fecha 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que se encuentren incluidos en el artículo 3° incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus

modificadorias y complementarias podrán solicitar, en caso de indicación médica de riesgo individual debidamente certificada, se les asigne la modalidad de prestación de servicios de teletrabajo, la que será autorizada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción a la que pertenezcan, en caso de corresponder y previa intervención de la Dirección de Salud en el Trabajo dependiente de la Secretaría de Capital Humano.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**Resolución N° 729**

Córdoba, 29 de diciembre de 2022

**VISTO:** Las disposiciones del Decreto N° 1622 de fecha 21 de diciembre de 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 2 y 31 de enero de 2023, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, estableciendo que las oficinas afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado.

Que por el artículo 4° del instrumento legal mencionado, se excluyeron del receso administrativo a diversas áreas de la Administración Pública Provincial a fin de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales.

Que, asimismo, por el artículo 5° de la citada norma se excluyeron de la declaración de días inhábiles a ciertas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones y trámites ambientales.

Que el artículo 10° del citado Decreto faculta a esta Secretaría General

a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Que en virtud de las actividades programadas y a mérito del requerimiento efectuado por la respectiva titular de Jurisdicción, corresponde excluir del receso mencionado a las áreas del nivel central del Ministerio de Salud.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 1622/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, a las áreas del nivel central del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Resolución General N° 2195**

Córdoba, 30 de diciembre de 2022.-

**VISTO:** El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y los Créditos Prendarios (DNRPA) y la Provincia de Córdoba de fecha 08 de marzo de 2016; la Ley Impositiva Anual N° 10.854 y los cambios introducidos en el Código Tributario de la Provincia a través de la Ley N° 10.853 y en el Decreto Reglamentario N° 320/21;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE mediante el Convenio mencionado se establece una operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del Impuesto de Se-

llos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y de las Multas por infracciones de tránsito.

QUE en virtud de los cambios introducidos en las normas citadas resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán observar la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuando actúen como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, del Impuesto a la Propiedad Automotor y de las Multas por infracciones de tránsito.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y modificatorias-;



**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR los Instructivos para el año 2023 que se adjunta a la presente como Anexo I "Instructivo Impuesto de Sellos", Anexo II "Instructivo Impuesto a la Propiedad Automotor" y Anexo III "Instructivo Multas por Infracciones de Tránsito".

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS.-

ANEXOS

## Resolución Normativa N° 11

Córdoba, 30 de Diciembre de 2022.-

**VISTO:** la Ley N° 10853 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Provincial (CTP) -Ley N° 6006, T.O. 2021-, la Ley Impositiva Anual N° 10854, el Decreto N° 1647/2022, modificatorio del Decreto N° 320/2021 y la Resolución Normativa N° 1/2021 (B.O. 29-11-2021) y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE atento los cambios introducidos para el año 2023 a través de las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, junto a la necesidad de continuar con la tarea de simplificación resulta conveniente adecuar la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias, conjuntamente con sus anexos.

QUE asimismo es preciso reglamentar algunos aspectos necesarios y formalidades para la correcta aplicación de las normas, conforme a las facultades otorgadas por las normas mencionadas a esta Dirección, entre ellos los importes que deberá abonarse en cada categoría del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes a partir del mes de Enero de 2023, en virtud del art. 43 de la Ley N° 10854, la tabla de valuaciones para el Impuesto a las Embarcaciones.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021; la ley Impositiva N° 10854 y el Artículo 190 del Decreto Reglamentario N° 320/2021 y modificatorios.;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 3 por el siguiente:  
"Sitio seguro

Artículo 3.- El Sitio Seguro habilitado por la Dirección, deberá ser utilizado por los sujetos pasivos y/o los responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, acreencias no tributarias y los agentes de información para todos los servicios. El ingreso al sitio se hará por la página web de la Dirección General de Rentas [www.rentascordoba.gov.ar](http://www.rentascordoba.gov.ar), desde donde se podrá operar en el mismo con clave fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o la clave ciudadano digital (CiDi) otorgada por el gobierno de la Provincia de Córdoba. La utilización de la clave fiscal y/o la clave CiDi, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

En esta Resolución cuando se determine la utilización de la clave, se referirá en forma indistinta a la clave fiscal que otorga la AFIP o a la clave CiDi, salvo que expresamente se indique el uso de una clave particular."

II. SUSTITUIR el Artículo 254 por el siguiente:

"Artículo 254.- El alta deberá efectuarse dentro del plazo que a tal efecto el Ministerio de Finanzas establezca en la resolución de vencimientos para la cuota única del Impuesto Inmobiliario adicional rural. Esta obligación no comprende a los contribuyentes que ya tuvieron número de inscripción asignado y mientras subsista su condición de contribuyente inscripto en el Impuesto Adicional. Lo dispuesto en los párrafos anteriores alcanzará a los responsables enunciados en el Artículo 36 del Código Tributario."

III. SUSTITUIR el Artículo 256 y su título por el siguiente:

"Listado anual de inmuebles rurales  
Artículo 256.- La Dirección pondrá a disposición de los contribuyentes o responsables empadronados en el Impuesto Adicional Rural, el listado de propiedades a través del formulario F-118 en base a la información de inmuebles que tenga la dirección respecto del año inmediato anterior o en la inscripción, ingresando con clave a través de la página web de la Dirección, siempre que tenga previamente constituido el domicilio fiscal electrónico.

De haberse producido alguna incorporación/modificación respecto de las propiedades al 1° de enero del período fiscal que corresponda, deberá descargar el listado de propiedades F-118 y una vez incorporadas las mismas en dicho formulario por el declarante deberá ser remitida en carácter de Declaración Jurada, adjuntando la documentación escaneada con los antecedentes que se requieran respecto de la o las parcelas que difieran los datos con los registrados en la Dirección, hasta el vencimiento de la

cuota única para evitar recargos en caso de corresponder una diferencia de impuesto. Idéntico procedimiento deberá realizarse en caso de baja de cuentas.

Posteriormente a la presentación efectuada y dentro de las setenta y dos (72) horas la Dirección pondrá a disposición por esta vía las liquidaciones del impuesto correspondiente.”

IV. DEROGAR el Artículo 260 y su título.

V. SUSTITUIR el Artículo 261 por el siguiente:

“Vulnerabilidad social: inciso 12) Artículo 194 del Código Tributario y Decreto N° 320/2021

Artículo 261.- A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 12) del Artículo 194 del Código Tributario y en el Decreto N° 320/2021 se deberá considerar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 136 del decreto de la siguiente manera:

a) En los casos de propiedad en condominio o nuda propiedad de una persona vulnerable con sus hijos menores de edad o con discapacidad permanente que habiten en inmueble, bastará con que aquella cumpla con los citados requisitos. Para los demás casos en condominio, el beneficio resultará procedente en tanto el condómino que destine el inmueble a su casa-habitación cumpla con los requisitos y/o condiciones para gozar de los beneficios.

b) En los casos de sucesiones indivisas será el sucesor que destine el inmueble a su casa-habitación quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 136 del Decreto 320/2021.

c) Para aquel inmueble que revista el carácter de ganancial en el régimen de comunidad de ganancias reglamentado por el Código Civil y Comercial de la Nación, el beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario resultará de aplicación en tanto ambos cónyuges cumplan con los requisitos establecidos. Las remuneraciones, haberes y/o ingresos individualmente no deben superar el límite a que se hace referencia en el citado artículo 136 y ninguno de los cónyuges puede ser titular de otro inmueble distinto por el que solicitan la exención. En los casos de separación de hecho o de derecho, en los que no estén concluidos los trámites pertinentes, quien destine el inmueble a su casa-habitación será quien deba cumplir los requisitos mencionados.”

VI. SUSTITUIR el Artículo 294 por el siguiente:

“Artículo 294.- A los fines de aplicar las alícuotas reducidas/incrementadas previstas en la Ley Impositiva Anual, el total de ingresos brutos correspondiente al período fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, cuando ésta se hubiere iniciado durante el transcurso del mismo o en la anualidad en curso, no debiendo superarse los valores que se establecen en el Anexo VII.”

VII. SUSTITUIR el inciso del Artículo 310 por el siguiente:

“1) Los sujetos que se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en el Código Tributario en los incisos 1), 2), 3) -únicamente para la Iglesia Católica-, 4), 8), 9), 19), 22), 30) y 31) del Artículo 240, y los incisos 1) a 22), 24) y 25) del Artículo 241.”

VIII. SUSTITUIR el Artículo 321 por el siguiente:

“Artículo 321.- Los contribuyentes que desarrollen la actividad de consultores en programas de informática y suministro de programas de informática, deberán declarar sus ingresos como se especifica a continuación:

a) La base imponible correspondiente a la actividad exenta según las normas mencionadas para la actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de software, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 213 del Código Tributario, deberá declararse en los códigos de actividad 620101 “Desarrollo y puesta a punto de productos de software”, 620102 “Desarrollo de productos de software específicos y 620103 “Desarrollo de software elaborado para procesadores”, con tratamiento fiscal “Actividad Exenta”

b) La base imponible correspondiente a los ingresos no exentos de la mencionada actividad, conforme el Artículo 175 del Decreto N° 320/2021, deberá declararse en los códigos de actividad 620104 “Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática” y 620300 “Servicios de consultores en tecnología de la información”, a la alícuota general, reducida o especial según corresponda de acuerdo a la Ley Impositiva Anual vigente.”

IX. INCORPORAR a continuación del Artículo 366 el siguiente Artículo con su título:

“32) Exención asociaciones cooperadoras escolares – inciso 31 del Art. 240 del Código Tributario.

Artículo 366 (1).- Estarán exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al inciso 31 del Artículo 240 del Código Tributario, las Asociaciones Cooperadoras Escolares que la Subdirección de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación informe como inscriptas en el Registro Provincial respectivo.

X. DEROGAR el Artículo 379 y su título.

XI. DEROGAR el Artículo 528 y su título.

XII. DEROGAR los Artículos 538, 539, 540 con sus títulos.

XIII. SUSTITUIR el Artículo 554 por el siguiente:

Actualización de tablas paramétricas

Artículo 554.- Establecer que los agentes de retención y percepción y contribuyentes autorizados del Impuesto de Sellos que deban utilizar el software domiciliario SELLOS.CBA conforme lo dispuesto en el artículo anterior, deberán efectuar anualmente la Actualización de Tablas Paramétricas -conforme el instructivo y archivo publicado en la página web de esta Dirección- para los actos, instrumentos y/u operaciones que se efectúen a partir del 01 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** SUSTITUIR los Anexos y sus títulos de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias, que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

I. ANEXO II - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 78 Y 79 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 163 R.N. 1/2021).

II. ANEXO III - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES (ART. 165 R.N. 1/2021).

III. ANEXO VI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES VIGENTES (ART. 297, 298 Y 302 R.N. 1/2021).

IV. ANEXO VII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 294 R.N. 1/2021).

V. ANEXO VIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 294 R.N. 1/2021).

VI. ANEXO XI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - INC. 22) ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 315 R.N. 1/2021).

VII. ANEXO XII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 202 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (Art. 333 R.N. 1/2021).

VIII. ANEXO XIII - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 401 R.N. 1/2021).

IX. ANEXO XVIII – DISEÑO DE ARCHIVO – AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 557 R.N. 1/2021).

**ARTÍCULO 3°.-** DEROGAR el ANEXO VIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 294 R.N. 1/2021).

**ARTÍCULO 4°.-** Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXOS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

